



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251 - 2008 - CE - PJ

Lima, 19 de setiembre de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el magistrado Rómulo Torres Ventocilla, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, si bien el artículo 7°, párrafo b), del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, establece que no proceden solicitudes de tal índole a partir de la convocatoria a concurso para cubrir la plaza solicitada en el Distrito Judicial escogido; no obstante ello, sustentándose el presente caso en razones de salud, derecho protegido constitucionalmente, y teniendo en cuenta además que si bien está en giro la Convocatoria N° 002-2008-CNM, para cubrir entre otras, plazas vacantes de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima; se constata que existiendo 24 plazas vacantes para Vocales Superiores en el citado Distrito Judicial y siendo de conocimiento público que sólo un postulante ha aprobado la primera etapa del concurso; resulta evidente que, independientemente del resultado que corresponda a dicho postulante en las posteriores etapas, cuando menos 23 plazas se mantendrían aún sin ser cubiertas, circunstancia que ha mérito de lo previsto en el artículo 51° de la Constitución Política, permite apartarnos de la restricción señalada inicialmente, y por ende proceder este Colegiado a evaluar el fondo del asunto;

Segundo.- Que, la solicitud de traslado presentada por el magistrado Rómulo Torres Ventocilla, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima; se sustenta en razones de salud, adjuntando como medios probatorios, entre otros documentos, el Informe Médico emitido por el doctor Julio Zárate Guillén, Médico Cirujano del Hospital de Essalud Gustavo Lannata Luján de la ciudad de Huacho, obrante a fojas 116, donde aparece que el nombrado magistrado es paciente de la Unidad de Gastroenterología por diagnóstico de Hernia Hiatal con reflujo gastro esofágico severo, con evolución desfavorable, presentando Cuadro de Estenosis Esofágica Péptica, motivo por el cual fue transferido al Hospital de Essalud Edgardo Rebagliatti Martins de la ciudad de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 251 -2008-CE-PJ

Lima, recibiendo tratamiento de dilatación en dos oportunidades con bujias Savary - Guillard, por requerirlo así la enfermedad que padece. Sugiriéndose por ello continuar con el tratamiento en hospital de Lima, teniendo en cuenta que dicho nosocomio no cuenta con los elementos logísticos necesarios y debiendo tener sus controles médicos en hospital de mayor nivel;

Tercero: Asimismo, del Informe Médico emitido por el doctor Eduardo Zumaeta Villena, Jefe del Departamento del Aparato Digestivo del Hospital de Essalud Edgardo Rebagliatti Martins, de fojas 117, se desprende que el magistrado ha sido evaluado en Consultorio de Gastroenterología por enfermedad de reflujo gástrico, complicado por estenosis péptica de esófago que está siendo dilatado. Concluyéndose que el paciente requiere ser tratado periódicamente en el mencionado centro de salud, por cuanto ahí se dispone de equipos de dilatación esofágica manometría y ph metría, incluso es probable que sea intervenido quirúrgicamente para funduplicatura laparoscópica;

Cuarto: Que, siendo así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el magistrado Romulo Torres Ventocilla, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados, por ende es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede judicial que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal Superior;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el magistrado Rómulo Torres Ventocilla, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 03 Res. Adm. Nº 251 -2008-CE-PJ

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y de Huaura, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría, emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DE LA CONSEJERA DRA. SONIA TORRE MUÑOZ

VISTOS, el expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el magistrado Rómulo Torres Ventocilla - vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura; Y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, coincidiendo en su integridad con lo esgrimido en el primer considerando – el cual reproduzco - de la decisión mayoritaria, procedo a evaluar el fondo del asunto;

Segundo: Que, la solicitud de traslado presentada por el señor vocal superior Rómulo Torres Ventocilla, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima, la sustenta en razones de salud, aparejando inicialmente a folios veintiséis, un certificado médico emitido por el gastroenterólogo doctor César Soriano A., quien le diagnosticara: esofagitis crónica grado II (savary), gastroduodenitis crónica superficial (activa) y helicobacter pylori;

Tercero: Por otro lado, según informe médico de folios cincuentidos, su fecha diecinueve de julio del año dos mil siete, emitido por el Hospital II Gustavo Lanatta Luján (Essalud) de Huacho; se hace referencia que en consultorio de gastroenterología, el veintiséis de abril del dos mil siete y el veintiuno de mayo del referido año, se diagnosticó al recurrente: *gastritis crónica*; habiéndose propuesto endoscopia alta y toma de fragmento para determinar presencia de helicobacter pylori, practicada en el año dos mil seis en la ciudad de Lima; ante ello – en esta nueva ocasión - se le refirió a hospital de mayor nivel para definir patología gastroduodenal; en ese mismo sentido, el seis de mayo del año en curso el aludido nosocomio de salud, enfatiza que paciente recibe tratamiento por *pangastritis crónica superficial reagudizada, esofagitis péptica* con antecedente de ulcera gástrica; mientras que el informe médico de folios ciento dieciséis, añade a su vez, el habersele diagnosticado hernia hiatal con reflujo gastro esofágica péptica con evolución desfavorable, lo cual motivara ser transferido al hospital nacional Egardo Rebagliatti Martins-Lima, donde recibió tratamiento de dilatación en dos oportunidades, ante lo cual se ha sugerido continuar con ello en hospital de mayor nivel, juntamente con sus *controles médicos periódicos*;

Cuarto: Que, según informe médico de folios ciento uno, fechado abril de dos mil ocho, el departamento de aparato digestivo del hospital nacional Egardo Rebagliatti Martins-Lima, ratifica que el magistrado Torres Ventocilla, ha sido evaluado en el consultorio externo de gastroenterología por un cuadro de hernia hiatal con reflujo gastroesofágico severo, el cual ha

Dra. Sonia B. Torre Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL

evolucionado hasta presentar disfagia, lo cual motivara iniciar un programa de dilatación endoscópica de esófago, recibiendo a su mérito dos sesiones, esto es el veintisiete de marzo y diecisiete de abril del año en curso, habiéndose previsto otras sesiones acorde a evolución, así como posteriormente complementos con manometria y ph metria esofágica e incluso una fundoplicatura quirúrgica, por lo que el recurrente debe *acudir en forma periódica a sus controles médicos y endoscópicos*;

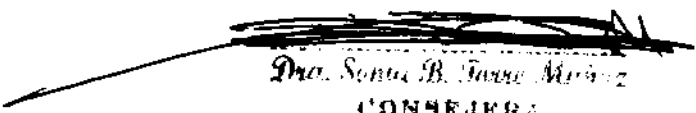
Quinto: El reglamento de traslados de magistrados, aprobado por Resolución Administrativa número 052 – 93 – CE-PJ establece en su artículo tercero, que por razones de salud, se entiende cuando la atención de una dolencia del magistrado, requiera *tratamiento especializado permanente* que no se pueda obtener en la sede de origen, o cuando su clima o ubicación geográfica les sean perjudiciales a su salud; sin embargo en el caso materia de pronunciamiento, nos encontramos frente a una *dolencia que requiere atención médica periódica más no permanente*, es más esta se tomaría espaciada en el tiempo, según lo evidencian los antecedentes de su tratamiento; siendo esto así deviene en no amparable el petitorio;

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82º, inciso – 12 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **MI VOTO** es como sigue:

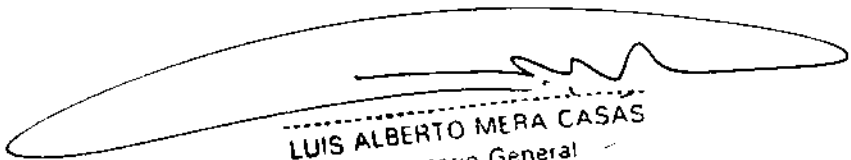
Artículo Primero.- Declarar infundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el magistrado Rómulo Torres Ventocilla, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al señor Presidente de la Corte Superior de Huaura y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Lima, 19 de Setiembre de 2008



Dra. Sonia B. Torres Martínez
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General